

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No. 2006-0079-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica “SPEEDY ALKA-SELTZER”

BAYER HEALTHCARE, LLC, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 6091-05)

VOTO No 179-2006

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.-Goicoechea, a las once horas co
veinticinco minutos del tres de julio de dos mil seis.**

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado de su primer matrimonio, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, actuando en nombre de la sociedad **BAYER HEALTHCARE, LLC.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en cien Bayer Road, Pittsburg, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, contra la resolución emitida por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, veintisiete minutos, treinta y cuatro segundos del diecisiete de febrero de dos mil seis.
Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Estudiado el expediente venido en alzada, este Tribunal debe anular de oficio la resolución emitida por este órgano ad quen, a las quince horas, cuarenta y cinco minutos del veintisiete de abril de dos mil seis, y devolver al Registro de la Propiedad Industrial el presente expediente, a efecto de que la Dirección de dicho Registro se pronuncie expresamente si admite o no el recurso de apelación presentado mediante oficio recibido el veintinueve de marzo de dos mil seis, por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en nombre de la empresa **BAYER HEALTHCARE, LLC.** y que consta a folio veintiuno (21), en contra de lo resuelto por la Subdirección de dicho Registro, a las trece horas, veintisiete minutos, treinta y cuatro segundos del diecisiete de febrero de dos mil seis, que en su parte

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

dispositiva dispuso: “*Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto por VICTOR VARGAS VALENZUELA en contra de la resolución del 21 de Noviembre, 2005, a las 14:18:81 la cual se confirma por encontrarse ajustada a derecho...*”.

SEGUNDO: Al respecto, es necesario dejar establecido que, presentado el recurso de apelación, lo procedente es que la Autoridad que dictó el acto, valore si éste procede o no. En caso de que proceda, debe pronunciarse en forma expresa que lo admite. En el presente asunto, el Registro de la Propiedad Industrial, tal y como se observa, se limita a remitir, entre otros, el presente expediente, mediante oficio de fecha siete de abril de dos mil seis, siendo omiso el Registro **a quo** en cuanto a admitir o no el recurso de apelación, actuación que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 de 12 de octubre de 2000 y 26 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo No. 30363-J, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, No. 92, el 15 de mayo de 2002 y su reforma, en concordancia con el numeral 567 del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria, que estipulan expresamente que el recurso de apelación debe ser admitido si está en tiempo, debiendo verificarse que lo apelado se ajusta a los límites de competencia que posee este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la citada Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial, que en lo que interesa establece lo siguiente: “*a) De los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional. b) De los recursos de apelación contra los ocursoos provenientes de los Registros que integran el Registro Nacional...*”

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden: **1)** Se anula de oficio la resolución emitida por este Tribunal, a las quince horas, cuarenta y cinco minutos del veintisiete de abril de dos mil seis. **2)** Se remite el expediente a la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a efecto de que resuelva sobre la admisión del recurso de apelación presentada mediante escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, por el Licenciado

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Víctor Vargas Valenzuela, en representación de la empresa **BAYER HEALTHCARE, LLC.**, en contra de la resolución emitida por la Subdirección de dicho Registro, a las trece horas, veintisiete minutos, treinta y cuatro segundos del diecisiete de febrero de dos mil seis. Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que al efecto lleva este Despacho, una vez firme, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.-**NOTIFÍQUESE.—**

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca